

## DECRETO DE EMERGENCIA NÚMERO 17 CONDADO DE PALM BEACH: COVID- -19 ADOPCIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS ESTATALES COMO REFERENCIA Y PARA CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS DE EMERGENCIA DEL CONDADO

**CONSIDERANDO** que la COVID- 19, una enfermedad respiratoria causada por un virus que se transmite rápidamente de persona a persona y puede provocar una enfermedad grave o la muerte, constituye una amenaza evidente y actual para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de las personas del condado de Palm Beach; y

**CONSIDERANDO** que, el 1 de marzo de 2020, el gobernador DeSantis declaró una Emergencia de Salud Pública como consecuencia de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20- -52 para declarar el estado de emergencia en el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la propagación de la COVID-19 como una pandemia mundial; y

**CONSIDERANDO** que, el 13 de marzo de 2020, el presidente Trump declaró una emergencia nacional en relación con la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia local, debido a la pandemia del coronavirus, que, desde entonces, se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

**CONSIDERANDO** que, el 20 de marzo de 2020, el gobernador DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-70 por el cual se cerraron varios establecimientos en el condado de Palm Beach e invistió al Administrador del Condado con el poder de hacer cumplir, relajar, modificar o descartar aquellos cierres, conforme a las condiciones; y

**CONSIDERANDO** que, el 24 de marzo de 2020, el gobernador DeSantis, también, emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para personas mayores y personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, que representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, que permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer, y obesidad grave; y

CONSIDERANDO que, el 26 de marzo de 2020, el Administrador del Condado, conforme a los poderes que le fueron conferidos para administrar la emergencia de acuerdo con la legislación estatal y las ordenanzas locales, emitió un decreto de emergencia para ordenar el cierre de todos los negocios no esenciales en el condado de Palm Beach, sujeto a ciertas condiciones y limitaciones, en su versión modificada posteriormente; y

CONSIDERANDO que, el 27 de abril de 2020, como parte de un esfuerzo coordinado con las municipalidades locales y los condados vecinos, el Administrador del Condado reabrió determinados parques, canchas de golf y otras instalaciones recreativas en el condado de Palm Beach, conforme a las directivas estipuladas en el Decreto de Emergencia de Palm Beach 2020-005, en su versión modificada posteriormente; y

CONSIDERANDO que el gobernador DeSantis ha emitido una cantidad de Decretos Ejecutivos subsiguientes en respuesta a la pandemia por COVID-19, incluido el Decreto Ejecutivo 20-112, Fase 1: Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida, en virtud del cual el gobernador reabrió ciertos negocios y el Decreto Ejecutivo 20-120 que, entre otras cosas, permitió incluir al condado de Palm Beach en la Fase 1 y el Decreto Ejecutivo 20-123 mediante el cual el gobernador extendió la Fase 1 plena e hizo que todos los condados de la Florida ingresaran a esta fase; y

CONSIDERANDO que el condado de Palm Beach permanece en Fase 1 de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-123 y el Decreto Ejecutivo 20-139 emitidos por el gobernador DeSantis el 3 de junio de 2020. Entre otras cosas, las restricciones de la Fase 1 permiten ocupar asientos en los interiores de los restaurantes a una capacidad de 50 % con los tabiques correspondientes entre las mesas. Se permite ocupar asientos al aire libre y el servicio de comida para llevar; no obstante, las barras de los bares permanecen cerradas para sentarse a ellas y no se permite comer en las barras de los restaurantes. Los bares y los clubes nocturnos permanecen cerrados en el condado de Palm Beach; y

CONSIDERANDO que el condado de Palm Beach ha tenido un aumento drástico en la cantidad de casos positivos de COVID-19 a finales de mayo, en junio y en julio, lo que incluye una gran cantidad de casos en las categorías etarias de adolescentes y adultos jóvenes. Más de 33 000 casos positivos se han registrado al finalizar julio. La ocupación de las camas de los hospitales, incluido el uso de las camas de UCI, también, ha aumentado durante el mismo período debido a la COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 14 de julio de 2020, en vista de lo que antecede, la Junta de Comisionados del condado de Palm Beach ordenó al Administrador del Condado a anular la solicitud del condado hecha al gobernador DeSantis para que el condado de Palm Beach ingrese en la Fase 2: del Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida; y

CONSIDERANDO que, para responder a estos aumentos drásticos en los casos positivos de COVID-19 y para aumentar la concienciación pública de las medidas de seguridad y sanitización necesarias para proteger la salud pública, el Administrador del Condado ha ordenado el uso de cubiertas faciales en todos los negocios, establecimientos y en los espacios públicos, y exige que todos los establecimientos minoristas y restaurantes coloquen carteles con información sobre los requisitos de sanitización, distanciamiento social y uso de cubiertas faciales.

El Administrador del Condado, también, ha restringido los horarios de atención de restaurantes y otros establecimientos donde las personas pueden reunirse; y

**CONSIDERANDO** que se ha determinado que la educación, el cumplimiento y la aplicación son componentes importantes de las estrategias de contención de la COVID-19 tanto del estado como del condado.

**POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE, SE DECRETA** conforme al Capítulo 9, Artículo II, Secciones 9-35 y 9-37 del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de la Florida, mediante la Junta de Comisionados del Condado y el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach, y basado en lo que la ley estipule, lo siguiente:

## 1. Adopción como referencia de los Decretos Ejecutivos Estatales.

Por medio del presente, todos y cada uno de los decretos emitidos por el Estado de la Florida en relación con la COVID-19, anteriores o posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, que se apliquen al condado de Palm Beach ("Decreto Estatal"), que incluyen, de manera irrestricta, el Decreto Ejecutivo del Estado de la Florida 2020-70 (Gestión de emergencia - COVID-19 - Cierres para los condados de Broward y de Palm Beach); Decreto Ejecutivo del Estado de la Florida 2020-89 (Gestión de emergencia - COVID-19 - Restricciones de acceso público del condado de Miami-Dade, el condado de Broward, el condado de Palm Beach, el condado de Monroe); Decreto Ejecutivo del Estado de la Florida 2020-91 (Servicios y actividades esenciales durante la emergencia por la COVID-19); Decreto Ejecutivo del Estado de la Florida 2020-112 (Fase 1: del Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida); Decreto Ejecutivo del Estado de la Florida 2020-120 (Expansión de la Fase 1: del Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida); Decreto Ejecutivo del Estado de la Florida 2020-123 (Fase 1 plena: del Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida); y Decreto Ejecutivo del Estado de la Florida 2020-131 (Expansión de la Fase 1 plena: del Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida) se adoptan como referencia como si el Decreto Estatal fuese un decreto de emergencia emitido por el condado de Palm Beach y podrá hacerse acatar como tal.

2. Clausuras de establecimientos por no cumplir con los decretos de emergencia Además de estar sujetos a otras sanciones establecidas en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del condado y las sanciones, de algún modo, autorizadas por ley, todo establecimiento, incluido, entre otros, los locales comerciales, los lugares para alojamiento público u otros locales físicos ("Establecimiento comercial") que opere de manera incompatible con algún decreto de emergencia del condado de Palm Beach o algún Decreto Estatal, o que, de alguna manera, infrinja dichos decretos puede recibir la orden de clausura inmediata de las instalaciones. Si, en primer lugar, un Establecimiento Comercial nunca tuvo autorización para abrir, deberá permanecer cerrado hasta que se le autorice abrir mediante un decreto correspondiente. Si, en general, un Establecimiento Comercial tiene autorización para abrir conforme a los decretos de emergencia vigentes, pero se le ha ordenado el cierre por motivo de estar

operando de manera incompatible con los decretos vigentes o, de modo alguno, estar infringiendo dichos decretos, tal Establecimiento Comercial podrá reabrir sólo después de: (1) un período mínimo de veinticuatro (24) horas durante el cual el establecimiento llevará a cabo una revisión exhaustiva de los decretos de emergencia vigentes del condado, que incluyen, de manera irrestricta, los Decretos de Emergencia 2020-012 y 2020-015, en sus versiones modificadas y extendidas, y todos los anexos incorporados a estos decretos, y tomará todas las medidas necesarias para hacer que el establecimiento cumpla con los requisitos de dichos decretos de emergencia; y (2) presentar, ante el condado, una declaración debidamente firmada so pena de perjurio del propietario, el gerente general o el director ejecutivo del establecimiento, con el formato que se adjunta a este decreto, la cual se enviará por correo electrónico a ComplianceReopening@pbcgov.org para declarar que se ha completado la revisión y que se han tomado las medidas exigidas y el acuse de recibo por escrito del condado de un formulario de declaración firmada válida. Asimismo, el Establecimiento Comercial deberá presentar ante inspección y deberá ser inspeccionado por personal del orden público autorizado con el fin de confirmar que la infracción fue corregida.

- 3. Sanciones civiles para personas y establecimientos que no cumplan con los decretos de emergencia. Además de cualquier otro mecanismo para hacer acatar las medidas establecido en este Decreto, en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del Condado o según lo autorice la legislación, a toda persona o Establecimiento Comercial que actúe de una manera incompatible con algún decreto de emergencia del condado de Palm Beach o algún Decreto Estatal, o que, de algún modo infrinja dichos decretos, se le podrá labrar una citación civil:
  - a. Conforme a la Sección 9-37(c) del Código de Ordenanzas del Condado, el personal del orden público autorizado que tenga una causa justificable para creer que una persona, en su capacidad individual, ha cometido un acto que infrinja un decreto de emergencia, un Decreto Estatal o, de modo alguno, infrinja el Artículo II del Capítulo 9 del Código de Ordenanzas del Condado, podrá multar a dicha persona con veinticinco dólares (\$25) por la primera infracción, cincuenta dólares (\$50) por la segunda infracción y cien dólares (\$100) por cada infracción adicional. Los Establecimientos Comerciales serán multados con doscientos cincuenta dólares (\$250) por la primera infracción, trescientos cincuenta dólares (\$350) por la segunda infracción y quinientos dólares (\$500) por cada infracción adicional.
  - b. Aparte de las citaciones civiles descritas en la Sección 3(a), conforme a la Sección 9-37(d) del Código de Ordenanzas del Condado, las infracciones a algún decreto de emergencia, Decreto Estatal o cualquier otra infracción al Artículo II del Capítulo 9 del Código de Ordenanzas del Condado, también, se podrán sancionar de acuerdo con los procesos establecidos en el Cap. 1 62 de la Ley de Juntas para el Acatamiento del Código del Gobierno Local del Estado de la Florida y en el Artículo 10 del Código Unificado de Desarrollo Territorial del condado de Palm Beach. Según el §162.09(2)(d), de los Estatutos de la Florida, una junta para el acatamiento del código o un Experto Especializado pueden imponer multas que no deberán superar los \$1000 por día por infracción por la primera infracción, \$5000 por día por infracción por una segunda infracción y hasta \$15 000 por día por infracción si la junta para el acatamiento del código o el Experto Especializado del condado de Palm Beach determinan que la infracción es de carácter irreparable o irreversible.

- 4. Sanciones penales por no cumplir con los decretos de emergencia. Conforme a la autoridad otorgada en las Secciones 252.46 y 252.47 de los Estatutos de la Florida, el Sheriff del condado de Palm Beach y otras autoridades pertenecientes a los organismos de orden público del estado y de las subdivisiones políticas de este deberán hacer cumplir los decretos y los reglamentos emitidos de conformidad con las Secciones de 252.31 a 252.90 de los Estatutos de la Florida. Toda persona que infrinja alguna de las disposiciones de las Secciones de 252.31 a 252.90 de los Estatutos de la Florida o de algún reglamento, o decreto elaboradas en virtud de la autoridad otorgada en las Secciones de 252.31 a 252.90 de los Estatutos de la Florida será culpable de cometer delito en segundo grado, el cual recibe una pena según lo dispuesto en las Secciones 775.082 o 775.083 de los Estatutos de la Florida.
  - Otros mecanismos de cumplimiento adicionales autorizados por ley. Nada de lo especificado en el presente limitará otros mecanismos de cumplimiento autorizados por ley.

Cada incidente de una infracción continuada en virtud de las Secciones de 2 a 5 se considerará una infracción adicional individual.

- 6. Anulación de las disposiciones de cumplimiento en contrario de los decretos anteriores. Se prevé que las disposiciones de acatamiento precedentes de este Decreto rijan las infracciones de todo decreto de emergencia emitido con anterioridad o posterioridad a la fecha de este Decreto. Cuando algún decreto de emergencia anterior contenga disposiciones de cumplimiento que no sean compatibles con este Decreto, se reemplazarán dichas disposiciones en lo que respecta a tales incompatibilidades.
- 7. **Ámbito de aplicación; Nulidad parcial.** Este Decreto sustituye y reemplaza toda disposición en contrario establecida en decretos de emergencia anteriores. A excepción de las sustituciones, todos los decretos de emergencia permanecen en pleno vigor y efecto. Este Decreto se aplica a las áreas constituidas y no constituidas dentro del condado de Palm Beach y no tiene aplicación alguna fuera del condado de Palm Beach. Las disposiciones de este Decreto actuarán como normas mínimas, por lo que las municipalidades pertenecientes al condado de Palm Beach pueden establecer normas más estrictas dentro de sus jurisdicciones en la medida que lo permita la ley. Toda disposición de este Decreto que (i) entre en conflicto con alguna ley estatal o federal, o disposición constitucional, o (ii) entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitido por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazada por estos solamente si dicho decreto ejecutivo (a) precaviera expresamente la esencia de este Decreto o (b) impusiera cierres más estrictos que los estipulados en el presente se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto. No obstante, el resto del Decreto permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. En el supuesto que, por algún motivo, un tribunal resuelva que alguna sección, párrafo, oración, cláusula, frase o palabra de este Decreto es inconstitucional, no tiene efecto o es nula, dicha resolución no afectará el resto de este Decreto. Siempre que se prohíba

la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborigen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto.

1. **Fecha de entrada en vigencia; duración.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del sábado 8 de agosto de 2020 a las 12:01 a.m. Este Decreto expirará cuando se extinga el Estado de Emergencia Local existente. Asimismo, este decreto podrá ser extendido por decretos o declaraciones subsiguientes a menos que cese por un decreto posterior o por acción de la Junta de Comisionados del Condado.

| CONDADO DE PALM BEACH     | APROBADO EN CUANTO A LA<br>VALIDEZ JURÍDICA |
|---------------------------|---|
| Firma:                    | Firma:                                      |
| Administrador del Condado | Abogado del Condado                         |
| Fecha                     |   |
| TESTIFICAN                |   |
| SECRETARIO E INTERVENTOR  |   |
| Firma:                    |   |
| Secretario Adjunto        |   |

## Declaración de cumplimiento con las Directivas de reapertura del condado de Palm Beach

| 1. | Yo el/la [CARGO] de   |
|----|---|
|    | [NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO], ubicado en  |
|    | [DIRECCIÓN] y, por medio del presente, declaro so pena de perjurio que he revisado todos los                |
|    | decretos de emergencia del condado de Palm Beach, incluidos, entre otros, los Decretos de                   |
|    | Emergencia 2020-012 y 2020-015, en sus versiones modificadas y extendidas, y todos los anexos               |
|    | vigentes de estos, que fueron elaborados y promulgados para limitar la propagación de la COVID-             |
|    | 19 y para permitir que determinados establecimientos operen de manera segura durante esta pandemia mundial. |
| 2. | Entiendo que el establecimiento mencionado antes solo puede operar de conformidad con los                   |
|    | decretos de emergencia nombrados precedentemente.   |
| 3. | Declaro que, en el establecimiento antedicho, se han tomado todas las medidas necesarias para               |
|    | acatar los decretos de emergencia a los que se hace referencia previamente.                                 |
| 4. | Entiendo que las infracciones futuras a los decretos de emergencia del condado de Palm Beach                |
|    | pueden constituir clausuras adicionales, multas e, incluso, penas en prisión de acuerdo con las             |
|    | Secciones 9-35 y 9-37 del Código de Ordenanzas del condado de Palm Beach y con lo que autorice              |
|    | la legislación.   |
| 5. | Reconozco que el establecimiento mencionado arriba está sujeto a inspección por parte de personal           |
|    | de orden público autorizado por ley, que incluye, de manera irrestricta, las condiciones del Decreto        |
|    | de Emergencia 2020-017 del condado de Palm Beach.   |
|    | So pena de perjurio, declaro que he leído la Declaración precedente y que los hechos descritos son          |
|    | veraces.  |
|    |   |
|    |   |
|    |   |
| F  | irma del propietario u otro agente autorizado   |
|    |   |
| F  | echa  |
|    |   |